



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

I LEGISLATURA

Serie II.
PROYECTOS Y PROPOSICIONES
DE LEY REMITIDOS POR EL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

17 de marzo de 1982

Núm. 214 (c)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 164)

PROYECTO DE LEY

Sobre contratación de Productos Agrarios.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento del Senado se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley sobre contratación de Productos Agrarios.

Palacio del Senado, 12 de marzo de 1982.
El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

ENMIENDA NUM. 1

Del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos (SV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º, apartado 2.º

ENMIENDA

Añadir:

“El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y de los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas...”

JUSTIFICACION

Hay Estatutos de Autonomía que establecen competencias en la materia a favor de los Gobiernos Autónomos, y en este sentido tiene que reconocérseles la personalidad que les corresponde.

Palacio del Senado, 9 de marzo de 1982.
El Portavoz, **Mitxel Unzueta Uzkanga**.

ENMIENDA NUM. 2

Del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos (SV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.º, apartado 3.º

ENMIENDA

Añadir al final:

“A propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de los órganos correspondientes a las Comunidades Autónomas...”

JUSTIFICACION

Hay Estatutos de Autonomía que establecen competencias en la materia a favor de los Gobiernos Autónomos, y en este sentido tiene que reconocérseles la personalidad que les corresponde.

Palacio del Senado, 9 de marzo de 1982.
El Portavoz, **Mitzel Unzueta Uzkanga.**

ENMIENDA NUM. 3

Del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos (SV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.º, apartado 2.º

ENMIENDA

Supresión de las palabras “Todas ellas”.

JUSTIFICACION

Dar una redacción más coherente.

Palacio del Senado, 9 de marzo de 1982.
El Portavoz, **Mitzel Unzueta Uzkanga.**

ENMIENDA NUM. 4

Del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos (SV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición adicional segunda.

ENMIENDA

“Lo dispuesto en esta Ley se entiende sin perjuicio de las facultades atribuidas a las Comunidades Autónomas por sus respectivos Estatutos de Autonomía, las cuales serán ejercidas por sus órganos correspondientes.”

JUSTIFICACION

La presente Ley no puede desvirtuar competencias atribuidas en un Estatuto de Autonomía, que deben quedar salvaguardadas. La Disposición adicional pretende precisamente esto.

Palacio del Senado, 9 de marzo de 1982.
El Portavoz, **Mitzel Unzueta Uzkanga.**

ENMIENDA NUM. 5

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º

ENMIENDA

Suprimir en el artículo 2.º, apartado 2, las palabras "de las Cámaras Agrarias...".

MOTIVACION

Por no ser funciones de las Cámaras Agrarias lo que se postula en este apartado.

Palacio del Senado, 10 de marzo de 1982.
El Portavoz, José Prat García.

ENMIENDA NUM. 6

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.º

ENMIENDA

De adición con el siguiente tenor:

"No se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior cuando una de las partes opere como monopolio o como oligopolio con menos de cuatro empresas, sin contar aquellas que presentan conexiones monopolísticas."

MOTIVACION

Impedir política monopolista que dificulten la aplicación de la ley.

Palacio del Senado, 10 de marzo de 1982.
El Portavoz, José Prat García.

ENMIENDA NUM. 7

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.º, 2.

ENMIENDA

De adición con el siguiente tenor:

"Dicha declaración la pueden solicitar las Organizaciones Profesionales Agrarias, a los efectos que un producto sea susceptible de acogerse al régimen de la presente ley."

MOTIVACION

Facilitar la gestión de las Organizaciones Profesionales Agrarias.

Palacio del Senado, 10 de marzo de 1982.
El Portavoz, José Prat García.

ENMIENDA NUM. 8

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.º, 2.

ENMIENDA

De sustitución por el siguiente tenor:

"La homologación del acuerdo interprofesional se acordará por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en base al informe del FORPPA y oídas las organizaciones profesionales interesadas."

MOTIVACION

Establecer una participación más estrecha de las Organizaciones interesadas.

Palacio del Senado, 10 de marzo de 1982.
El Portavoz, José Prat García.

ENMIENDA NUM. 9

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10, 1.

ENMIENDA

De adición con el siguiente tenor:

“Siempre y cuando no afecten a derechos adquiridos por los productores agrarios.”

MOTIVACION

Completar y aclarar el texto.

Palacio del Senado, 10 de marzo de 1982.
El Portavoz, José Prat García.

ENMIENDA NUM. 10

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 12.

ENMIENDA

De adición con el siguiente tenor:

“Sin perjuicio de agotar esta vía, las partes pueden concurrir a la jurisdicción ordinaria.”

MOTIVACION

Aclarar el texto.

Palacio del Senado, 9 de marzo de 1982.
El Portavoz, José Prat García.

ENMIENDA NUM. 11

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 12.

ENMIENDA

Añadir al final del artículo 12 la siguiente frase:

“Sin perjuicio de agotar esta vía, las partes pueden concurrir a la jurisdicción competente.”

MOTIVACION

Mayor seguridad jurídica.

Palacio del Senado, 10 de marzo de 1982.
El Portavoz, José Prat García.

ENMIENDA NUM. 12

De D. Manuel Fábregas Giné (UCD).

El Senador Manuel Fábregas Giné, del Grupo de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.º, apartado 4.

ENMIENDA

“A petición de todas las organizaciones signatarias del acuerdo interprofesional se realizará una encuesta con el fin de estudiar la conveniencia de extender las reglas de dicho acuerdo a todo el sector tanto productor como industrial o comercial.

A la vista de los resultados de dicha encuesta, que se harán públicos, y previa consulta con las Cámaras Agrarias de Comercio e Industria, se procederá a la extensión de todas o parte de las reglas establecidas en el acuerdo interprofesional que se realizará por orden ministerial. Dicha norma obligará a todos los sectores implicados al cumplimiento de todo o parte de acuerdo interprofesional.”

JUSTIFICACION

Se completa así la aplicabilidad del acuerdo interprofesional.

Madrid, 11 de marzo de 1982.—Manuel Fábregas Giné.

ENMIENDA NUM. 13

De D.^a María Pilar Salarrullana de Verda (UCD).

La Senadora María Pilar Salarrullana de Verda, del Grupo de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.º, 1.º, a).

ENMIENDA

“... al objeto de adoptar el producto considerado a las exigencias de la industrialización y comercialización y en particular de la calidad.”

Madrid, 5 de marzo de 1982.—María Pilar Salarrullana de Verda.

ENMIENDA NUM. 14

De D.^a María Pilar Salarrullana de Verda (UCD).

La Senadora María Pilar Salarrullana de Verda, del Grupo de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.º, 1.º

ENMIENDA

Nueva redacción:

“Para que los acuerdos interprofesionales sobre un determinado producto puedan ser homologados deberán contener las disposiciones relativas a los extremos siguientes, etc.”

Madrid, 8 de marzo de 1982.—María Pilar Salarrullana de Verda.

ENMIENDA NUM. 15

De D.^a María Pilar Salarrullana de Verda (UCD).

La Senadora María Pilar Salarrullana de Verda, del Grupo de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.º, 1, b).

ENMIENDA

“... Así como las garantías..., etc.”

JUSTIFICACION

Mejor redacción.

Madrid, 8 de marzo de 1982.—María Pilar Salarrullana de Verda.

ENMIENDA NUM. 16

De D.ª María Pilar Salarrullana de Verda (UCD).

La Senadora María Pilar Salarrullana de Verda, del Grupo de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.º, 1.

ENMIENDA

“Se consideran acuerdos interprofesionales los compromisos de larga duración dos años como mínimo suscritos, de una parte, por las organizaciones profesionales agrarias, sindicatos agrarios y cooperativos del campo; y, de otra, por las empresas industriales o comerciales del mismo ámbito. Estos acuerdos deben de tener como objetivo la consecución conjunta de los fines que se señalan a continuación..., etc.”

JUSTIFICACION

Creo que mejora la redacción.

Madrid, 8 de marzo de 1982.—María Pilar Salarrullana de Verda.

ENMIENDA NUM. 17

De D.ª María Pilar Salarrullana de Verda (UCD).

La Senadora María Pilar Salarrullana de Verda, del Grupo de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 8.º, 1.

ENMIENDA

“En ausencia de acuerdo interprofesional, a los efectos de esta ley y para optar a sus beneficios, se consideran como acuerdos

colectivos los compromisos que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Perseguir los mismos objetivos que se señalan en el artículo 5.º
- b) Ser suscritos de una parte por varias empresas comerciales o industriales o sus organizaciones, cualquiera que sea su ámbito o especialidad; y, de otra, por los productos agrarios o sus organizaciones.
- e) Ser homologados.”

Madrid, 8 de marzo de 1982.—María Pilar Salarrullana de Verda.

ENMIENDA NUM. 18

De D. Alberto Ballarín Marcial (UCD).

El Senador Alberto Ballarín Marcial, del Grupo de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10.

ENMIENDA

Al artículo 10, que será el 12.

Número 1, igual. El número 2 debe decir:

“La extensión de los acuerdos interprofesionales o colectivos a todos los productores agrarios y empresas comercializadores o transformadores de un ámbito determinado podrá llevarse a cabo si concurren los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de las partes o iniciativa del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o de la autoridad de la Comunidad Autónoma si se tratare de un acuerdo de ámbito regional o inferior.
- b) Informe de las Cámaras Agrarias correspondientes.
- c) Decisión del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o de la Comunidad Autónoma, según los casos.”

JUSTIFICACION

Tal como se hace en otras legislaciones, hay que regular de modo expreso la extensión de sus acuerdos.

Madrid, 11 de marzo de 1982.—**Alberto Ballarín Marcial**.

ENMIENDA NUM. 19

De D. Alberto Ballarín Marcial (UCD).

El Senador Alberto Ballarín Marcial, del Grupo de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final tercera**.

ENMIENDA

A la Disposición final tercera

Suprimir, o sea, dejarla como sigue:

“En ningún caso las Cámaras Agrarias podrán iniciar reivindicaciones de carácter general o particular, limitándose a su cometido de órganos de consulta de acuerdo con las disposiciones vigentes.”

JUSTIFICACION

Mayor operatividad.

Madrid, 11 de marzo de 1982.—**Alberto Ballarín Marcial**.

ENMIENDA NUM. 20

De D. Alberto Ballarín Marcial (UCD).

El Senador Alberto Ballarín Marcial, del Grupo de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.º**

ENMIENDA

Decir:

“Su producción total supere el volumen pactado en un acuerdo interprofesional debidamente homologado...”; lo demás, igual.

JUSTIFICACION

Es absolutamente necesario concretar qué se entiende por volumen pactado.

Madrid, 11 de marzo de 1982.—**Alberto Ballarín Marcial**.

ENMIENDA NUM. 21

De D. Alberto Ballarín Marcial (UCD).

El Senador Alberto Ballarín Marcial, del Grupo de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.º**

ENMIENDA

El artículo 8.º, que pasaría a ser el 10, se redactaría así:

“En ausencia de acuerdo interprofesional y para un ámbito más reducido que el regional o territorio de una Comunidad Autónoma, podrán establecerse acuerdos colectivos, considerándose como tales los negociados y suscritos con los mismos objetivos que se señalan en el artículo 5.º por una o varias empresas comerciales o industriales o sus organizaciones profesionales de ese ámbito y los productores agrarios, a través de sus organizaciones profesionales de ese ámbito, cooperativas SAT y APA, cuando sean las más representativas del colectivo que se relacione con las entidades contratantes.

Si fueren varias las organizaciones y entidades representativas en una u otra parte de la negociación, será precisa su actuación conjunta y que estén a favor la mayoría de ellas."

JUSTIFICACION

Se aclara así que tanto el ámbito como los requisitos para el convenio colectivo son más reducidos y simples que para el acuerdo interprofesional.

Madrid, 11 de marzo de 1982.—Alberto Ballarín Marcial.

ENMIENDA NUM. 22

De D. Alberto Ballarín Marcial (UCD).

El Senador Alberto Ballarín Marcial, del Grupo de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º, 2.

ENMIENDA

Decir la siguiente enumeración:

"... Organizaciones profesionales y Sindicatos Agrarios, Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación, Agrupaciones de Productores Agrarios y otras Entidades Agrarias Industriales o Comerciales, todas ellas de las más representativas, según los criterios que se determinen reglamentariamente, y de las Cámaras Agrarias, en todo caso."

JUSTIFICACION

Se acoge así las Entidades que se dedican a comercializar.

Madrid, 11 de marzo de 1982.—Alberto Ballarín Marcial.

ENMIENDA NUM. 23

De D. Alberto Ballarín Marcial (UCD).

El Senador Alberto Ballarín Marcial, del Grupo de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

ENMIENDA

Suprimir desde "establece los principios de economía contractual y aplicable al tráfico de los productos agrarios", y decir: "la presente ley tiene por objeto promover y ordenar..."; lo demás, igual.

JUSTIFICACION

La Ley no establece sólo principios, sino normas concretas y aplicables, sin que sea necesario aludir a la frase "economía contractual".

Madrid, 11 de marzo de 1982.—Alberto Ballarín Marcial.

ENMIENDA NUM. 24

De D. Alberto Ballarín Marcial (UCD).

El Senador Alberto Ballarín Marcial, del Grupo de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.º

ENMIENDA

El artículo 7.º es el 6.º del proyecto, con la siguiente nueva redacción del punto 1, párrafo 1.º:

"Los acuerdos interprofesionales requerirán para su eficacia la previa homologación por la autoridad de la Comunidad Au-

tónoma o por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, los cuales establecerán los procedimientos generales de homologación.

A tal efecto, los acuerdos contendrán las disposiciones relativas a los extremos siguientes."

El mismo texto del proyecto.

Suprimir el número 2 del artículo 6.º, con lo cual el número 3 pasará a ser el 2.

JUSTIFICACION

Se da entrada a las Comunidades Autónomas para los acuerdos de ámbito regional y se aclara que la homologación es requisito de eficacia.

Madrid, 11 de marzo de 1982.—**Alberto Ballarín Marcial**.

ENMIENDA NUM. 25

De D. Alberto Ballarín Marcial (UCD).

El Senador Alberto Ballarín Marcial, del Grupo de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.º (nuevo).

ENMIENDA

"Podrán suscribir acuerdos interprofesionales:

a) Las Organizaciones profesionales agrarias más representativas de ámbito nacional.

b) Los Sindicatos Agrarios más representativos de ámbito nacional.

c) Las Agrupaciones de Productores Agrarios a que se refiere la Ley 29/72, de 22 de julio, es decir, las Cooperativas, las Sociedades Agrarias de transformación y

las Asociaciones de comercialización agraria, cuyos requisitos y funciones se fijarán reglamentariamente.

d) Las Cooperativas y las Sociedades Agrarias de Transformación que, "aun no siendo agrupaciones de productores agrarios", tengan una representatividad adecuada, por cumplir los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

e) Las Organizaciones Profesionales de empresarios mercantiles o industriales más representativas de ámbito nacional.

f) Las empresas comerciales e industriales que, dada su importancia, tengan una representatividad adecuada, según los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

Cuando el ámbito del acuerdo haya de ser el propio de una región o comunidad autónoma, la representatividad exigida y los requisitos que se establezcan se referirán a aquel ámbito.

Todas las entidades negociadoras habrán de estar reconocidas previamente como tales por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y, tratándose de acuerdos interprofesionales de Comunidad Autónoma, por la autoridad de ésta a quien corresponda.

Cuando existan Uniones, Federaciones o Confederaciones de ámbito nacional o regional de las entidades citadas corresponderá a ellas ser parte y solicitar su reconocimiento.

Reconocidas varias entidades como legitimadas para la negociación, será precisa su actuación conjunta y que estén a favor la mayor parte de las mismas."

JUSTIFICACION

Una mayor garantía en la aplicación de la Ley.

Madrid, 11 de marzo de 1982.—**Alberto Ballarín Marcial**.

ENMIENDA NUM. 26

De D. Alberto Ballarín Marcial (UCD).

El Senador Alberto Ballarín Marcial, del Grupo de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.º

ENMIENDA

Suprimir del número 1 desde "suscritos" hasta "del mismo ámbito".

JUSTIFICACION

Se suprime porque se lleva a un nuevo artículo, dada la importancia de la cuestión, la lista de los sujetos que pueden concertar un acuerdo interprofesional.

Madrid, 11 de marzo de 1982.—Alberto Ballarín Marcial.

ENMIENDA NUM. 27

De D. Alberto Ballarín Marcial (UCD).

El Senador Alberto Ballarín Marcial, del Grupo de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.º

ENMIENDA

Añadir un segundo párrafo en punto y aparte que diga:

"Los acuerdos interprofesionales y colectivos deberán referirse, cada uno de ellos, a un producto de los que sean objeto de la presente Ley."

JUSTIFICACION

Queda así más claro.

Madrid, 11 de marzo de 1982.—Alberto Ballarín Marcial.

ENMIENDA NUM. 28

De D. Alberto Ballarín Marcial (UCD).

El Senador Alberto Ballarín Marcial, del Grupo de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 8.º (nuevo).

ENMIENDA

"El acuerdo interprofesional podrá crear una entidad interprofesional paritaria encargada de vigilar su ejecución y, en general, de promover los intereses de la interprofesión, los requisitos constitutivos de esas entidades y normas de actuación se determinarán reglamentariamente."

JUSTIFICACION

Se completa así el esquema de la interprofesión con una institución similar a las europeas, ya que esta enmienda, como todas las demás, trata de aproximar nuestra legislación a las de la CEE.

Madrid, 11 de marzo de 1982.—Alberto Ballarín Marcial.

INDICE DE ENMIENDAS

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
1.º	D. Alberto Ballarín Marcial (UCD)	23
2.º, 2	G. P. Senadores Vascos (Portavoz: Sr. Unzueta)	1
	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Prat)	5
	D. Alberto Ballarín Marcial (UCD)	22
3.º, 1	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Prat)	6
	D. Alberto Ballarín Marcial (UCD)	20
3.º, 2	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Prat)	7
3.º, 3	G. P. Senadores Vascos (Portavoz: Sr. Unzueta)	2
4.º	D. Alberto Ballarín Marcial (UCD)	27
5.º, 1	D. ^a María Pilar Salarrullana de Verda (UCD)	15
	D. ^a María Pilar Salarrullana de Verda (UCD)	16
	D. Alberto Ballarín Marcial (UCD)	26
6.º (nuevo)	D. Alberto Ballarín Marcial (UCD)	25
6.º, 1	D. ^a María Pilar Salarrullana de Verda (UCD)	13
	D. ^a María Pilar Salarrullana de Verda (UCD)	14
	D. Alberto Ballarín Marcial (UCD)	24
6.º, 2	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Prat)	8
6.º, 4 (nuevo)	D. Manuel Fábregas Giné (UCD)	12
8.º, 1	D. ^a María Pilar Salarrullana de Verda (UCD)	17
	D. Alberto Ballarín Marcial (UCD)	21
8.º (nuevo)	D. Alberto Ballarín Marcial (UCD)	28
9.º, 2	G. P. Senadores Vascos (Portavoz: Sr. Unzueta)	3
10, 1	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Prat)	9
	D. Alberto Ballarín Marcial (UCD)	18
12	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Prat)	10
	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Prat)	11
Disp. finales		
Segunda	G. P. Senadores Vascos (Portavoz: Sr. Unzueta)	4
Tercera	D. Alberto Ballarín Marcial (UCD)	19

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 30

Teléfono 247-23-00, Madrid (5)

Depósito legal: M. 12.500 - 1961